

Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación (CTCI)

Boletín N° 11.101-19

Ministro Gonzalo Blumel

8 de mayo de 2018



El Ejecutivo propone 3 indicaciones

1. Situación de las Secretarías Regionales Ministeriales (artículo 6to)

- Propuesta: Mantener indicación presentada por el Ejecutivo en Enero 2018 (Cámara de Diputados, segundo trámite)

2. Sobre la propiedad de proyectos financiados por Fondecyt (artículo 9, DFL 33)

- Propuesta: Derogar artículo 9 del DFL 33 del Ministerio de Educación (1981) y traspasar discusión de una nueva norma a ley que crea el Instituto Nacional de Propiedad Intelectual (boletín 8907-03) similar al Bahl-Dole y que afecte no sólo a Fondecyt sino también a otros fondos estatales (ej. Corfo, FIA, etc.).

3. Sobre la conformación y funcionamiento de un Comité Asesor del ministerio (nuevo artículo 9*)

- Propuesta: Crear un comité asesor ministerial que apoye al ministro en el análisis y revisión periódica de las políticas públicas del sector.

* Tema que no forma parte de las controversias, pero que se propone discutir en la Comisión Mixta



Propuesta 1 (Artículo 6): Se propone mantener indicación del Ejecutivo¹ sobre Seremías

- 5 Secretarías Regionales Ministeriales a la fecha de entrada de funcionamiento del Ministerio
- Decisión sobre regiones y ciudades donde tendrá asiento el Seremi de CTCL se determinarán por decreto supremo²
 - Considerando desafíos y oportunidades de desarrollo de los territorios
 - Capacidades y potencialidades para desarrollo de ciencia y tecnología
 - Existencia de desarrollos científicos consolidados o estratégicos
- Durante el 5to año, se establece calendario de instalación para el resto de las Seremías mediante decreto supremo²
- Plazo máximo para tener todas Seremías será de 10 años contado desde entrada en funcionamiento del Min CTCL

1. Enero 2018, Cámara de Diputados, en segundo trámite

2. Ministerio de CTCL y Ministerio de Hacienda



Propuesta de Artículo Sexto

Gobierno de Chile

- *“A la fecha de su entrada en funcionamiento, el Ministerio se desconcentrará territorialmente en cinco secretarías regionales ministeriales, cada una de las cuales estará a cargo de un Secretario Regional Ministerial de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, y que representará al Ministerio en una o más regiones.*
- *Durante el quinto año de funcionamiento del Ministerio, mediante decreto supremo expedido a través del mismo y suscrito además por el Ministro de Hacienda, se establecerá un calendario de instalación que determine las fechas en que iniciarán sus funciones las secretarías regionales ministeriales restantes, las cuales deberán estar en funciones, en su totalidad, en el plazo máximo de diez años contado desde la entrada en funcionamiento del Ministerio.*
- *Mediante uno o más decretos supremos expedidos a través del Ministerio, suscritos además por el Ministro de Hacienda, se establecerán las regiones que le corresponderán a cada una de las secretarías regionales, así como la ciudad en la que tendrá su asiento cada secretario regional ministerial. Para estos efectos se deberá considerar las características comunes de los territorios en cuanto a sus desafíos y oportunidades de desarrollo, sus capacidades y potencialidades para el desarrollo de la ciencia y la tecnología, así como la existencia de desarrollos científicos consolidados o estratégicos. El o los decretos señalados en este inciso deberán ser dictados dentro del plazo de tres meses contado desde la entrada en funcionamiento del Ministerio.*
- *Mientras no haya entrado en funcionamiento la totalidad de las secretarías regionales ministeriales de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo, cada secretario regional ministerial que tenga a su cargo dos o más regiones ejercerá las funciones de las coordinaciones macrozonales establecidas en el artículo 8 sobre dichas regiones.”.*



Justificación propuesta de artículo 6

- La propuesta fue aprobada por la Cámara de Diputados
 - La alternativa aprobada por el Senado era tener Seremis en todas las regiones sin gradualidad
- Cuenta con informe financiero de la Dipres
 - Tener Seremis en todas las regiones contempla una dotación de 90 funcionarios en régimen: 45 de las 5 seremías iniciales, 55 de las 11 restantes
 - El costo total de las 16 Seremías es de \$3.893 millones en régimen al año.
 - Si se mantiene la propuesta de establecer 5 secretarías regionales, el gasto ascendería a \$1.489 millones al año.



Propuesta 2 (Artículo 9, DFL 33): Sobre la propiedad de proyectos financiados con fondos públicos

- Norma actual establece que en caso de que un proyecto Fondecyt sea patentable, el investigador deberá pedir permiso al Consejo Superior de Desarrollo Tecnológico y devolver los aportes recibidos
 - Sólo en 32 ocasiones se han devuelto estos fondos (de 16.000 proyectos Fondecyt)
 - Los Consejos Superiores desaparecen con la creación del Ministerio de CTCI
 - Esta norma no dice directa relación con la creación del Ministerio y debiese formar parte de una reforma a la Ley de propiedad industrial (como en otros países).
 - Esta norma sólo aplica a proyectos Fondecyt, pero se necesita una ley de aplicación general que aplique a otros proyectos financiados por el Estado (ej. Corfo, FIA, etc.).
- **Propuesta:**
 - **Derogar artículo 9 del DFL 33, del Ministerio de Educación, de 1981**
 - **Traspasar discusión sobre propiedad de proyectos financiados con fondos públicos a ley que crea el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (Boletín 8907-03) que se encuentra en primer trámite constitucional, Comisión de Hacienda, con informe de la Comisión de Economía.**



Líneas rectoras del proyecto de artículo a ingresar en la Ley INAPI (Boletín 8907-03)

- El Estado tendría derecho a licencia no-exclusiva, intransferible, irrevocable y onerosa para ejercerla en el territorio nacional—similar al Bayhl-Dole Act de EEUU.
- Se establecen plazos asociados al traspaso de derechos entre el investigador y el Estado.
- Se Establece la obligatoriedad de divulgar los resultados del proyecto en un plazo determinado. Si no se cumple dicha obligación dentro del plazo, establecer la obligación de restituir la totalidad de los fondos entregados por el Estado.
- Finalmente, si el investigador comercializa la investigación, debe restituir un 50% de los fondos que el Estado le aportó –similar al sistema Israelí



Propuesta de nuevo artículo 9: Creación de un comité asesor del Director de la Agencia Nacional de I+D

- Se propone crear un comité asesor ministerial, cuya función sea asesorar y apoyar al ministro en el análisis y revisión periódica de las políticas públicas del sector.
 - El mensaje que envió el ejecutivo al Congreso contemplaba también la creación de un comité similar, norma que no se aprobó en la Comisión de Hacienda del Senado
- Este comité tendrá además como función, conformar los comités técnicos o de expertos. Estos, a su vez, asesorarán al Director de la Agencia en la elaboración de las bases y adjudicación de los fondos que ésta ejecute.
- El comité asesor estará integrado por ocho personas calificadas, ajenas a la Administración del Estado, de reconocidos méritos en el área de la **academia, ciencia, tecnología y de la innovación con base tecnológica.**
- Serán nombrados por el Ministro de dos ternas elaboradas por el Consejo de Alta Dirección Pública para cada una de las áreas referidas (dos representantes por área).
- El Presidente del comité será nombrado por el Presidente de la República y durará cuatro años en su cargo.



Propuesta de nuevo Artículo 9 (1/2)

Gobierno de Chile

- *“Artículo 9.- Mediante decreto expedido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, se creará un Comité Asesor del ministerio y se establecerán las normas para su funcionamiento. El Comité tendrá como misión asesorar y apoyar al Ministro en el análisis y revisión periódica de las políticas públicas del sector. Dentro de sus labores, deberá además conformar comités técnicos o de expertos, permanentes o temporales, integrados por funcionarios de la Agencia, representantes de los ministerios que forman parte del Sistema, representantes de otros entes públicos o por personas calificadas ajenas a la Administración del Estado, con el objeto de apoyar y asesorar al Director de la Agencia en la elaboración de bases y en la adjudicación de los concursos o convocatorias que ésta ejecute. En la conformación de estos comités se deberá siempre cuidar que queden integrados de forma pluralista y equilibrada, propendiendo a una adecuada representación territorial y de las diversas disciplinas del saber, en atención a su pertinencia para el desarrollo científico y tecnológico del país.*
- *El Comité Asesor estará integrado por ocho personas calificadas, ajenas a la administración del Estado, las que deberán contar con reconocidos méritos en el área de la academia, ciencia, tecnología y de la innovación de base tecnológica, los que serán designados por el Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, a partir de ternas elaboradas por el Consejo de Alta Dirección Pública, de conformidad al procedimiento establecido en el párrafo 3° del título VI de la ley N° 19.882. Para estos efectos, el Consejo elaborará dos ternas por cada una de las áreas referidas y el Ministro nombrará a un representante de cada terna.*



Propuesta de nuevo Artículo 9 (2/2)

Gobierno de Chile

- *Los miembros del Comité Asesor durarán cuatro años en sus cargos, se renovarán por mitades cada dos años y no podrán ser designados para un nuevo periodo consecutivo. Con todo, para efectos de hacer efectivo el mecanismo de alternancia, en el primer nombramiento, cuatro de ellos serán designados por dos años y cuatro de ellos por cuatro años. Los miembros del primer comité podrán ser designados para un nuevo periodo consecutivo de cuatro años.*
- *Lo integrará además un académico o profesional de reconocida trayectoria, designado por el Presidente de la República, que cumplirá las funciones de Presidente del Comité Asesor y durará cuatro años en el cargo.*
- *Podrán participar en las sesiones del Comité Asesor, con derecho a voz, personas que sean funcionarios de la Agencia, representantes de los Ministerios que forman parte del Sistema o representantes de otros entes públicos.”*



Justificación propuesta de nuevo artículo 9

- Proyecto actual elimina Consejos de Conicyt y deja esto a cargo del Director de la Agencia
 - La comunidad científica está preocupada que no sea un ente colegiado el que determine orientaciones científicas y tecnológicas
- Desde un punto de vista de la repartición de poderes, sería más equilibrado que el Ministerio nombrarse al comité que asesora al Director de la Agencia
 - Si el Director nombra al comité, pueden tener incentivos para no incorporar puntos de vista contrarios a los suyos

Muchas gracias

Ministro Gonzalo Blumel

21 de marzo de 2018

Propuesta de nuevo Artículo 7 bis – Ley INAPI (1/2)

- *Artículo 7° bis.- Derechos y obligaciones de los asignatarios de fondos públicos. Los recursos públicos asignados por instituciones del Estado a la ejecución de proyectos de investigación científica, tecnológica e innovación, tendrán por finalidad, entre otras, alentar la utilización de las invenciones generadas con esos recursos, promover la colaboración entre las empresas, los centros de investigación y las universidades de manera de asegurar la implementación de los resultados de esos proyectos y la comercialización de los mismos, favoreciendo el desarrollo sustentable del país y velando al mismo tiempo por el interés público involucrado en los resultados de esos proyectos.*
- *Si con los recursos públicos asignados a una institución o persona resultaren inventos susceptibles de protegerse mediante derechos de propiedad industrial, la institución o persona a la que se le asignaron los recursos podrá solicitar su protección, debiendo informar previamente de su intención a la entidad que asignó los recursos. Si el asignatario no solicitare el respectivo derecho de propiedad industrial o no informare su interés en ello, éste corresponderá al Estado a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, por el solo ministerio de la ley.*
- *Si la institución o persona a la que se le asignaron los recursos logra comercializar en cualquier forma su derecho de propiedad industrial, deberá restituir un 50% de los fondos asignados, el que no podrá ser superior al monto recaudado por el asignatario en la comercialización del derecho de propiedad industrial, sea por el otorgamiento de una licencia, la explotación directa del derecho u otra modalidad equivalente, durante el período de vigencia del derecho de propiedad industrial.*



Propuesta de nuevo Artículo 7 bis – Ley INAPI (2/2)

- *El Estado tendrá derecho a una licencia no exclusiva, intransferible, irrevocable y onerosa para el sólo efecto de abastecer el mercado nacional. Para la utilización de esta licencia, el Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, deberá emitir una resolución fundada, previa consulta al ministerio sectorial correspondiente y habiendo escuchado al titular del derecho.*
- *Los plazo y modalidades en que los asignatarios de recursos públicos y la entidades que los asignen deberán cumplir las obligaciones o ejercer los derechos conferidos en el presente artículo; la forma, plazo y condiciones en que el asignatario de fondos públicos deberá hacer la restitución referida en el inciso tercero del presente artículo; las condiciones en que el Estado podrá solicitar la patente y ejercer su derecho a la licencia establecida en el inciso anterior, así como la forma en que se deba fijar la remuneración de la misma, quedarán establecidos en el reglamento.*